



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

### Nº 30.158

Martes 27 de mayo de 2003

**Ministerio de Economía y Ministerio del Interior**

**EMERGENCIA AGROPECUARIA**

**Resolución Conjunta 366/2003 y 21/2003**

**Declárase en determinados Distritos de la Provincia de Santa Fe, a los efectos de la aplicación de la ley 22913.**

Buenos Aires, 20/5/2003

VISTO:

El expediente S01:0019727/2003 del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, la ley 22913, el decreto 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 28 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA FE ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, para diversas zonas que sufrieron distintos fenómenos adversos, mediante los decretos Provinciales 3899 del 30 de diciembre de 2002 y 8 del 28 de enero de 2003.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada Provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la ley 22913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la resolución de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN 7 del 4 de febrero de 2002.

Que por el artículo 3, inciso a), apartado 1) del decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMÍA Y DEL INTERIOR RESUELVEN:

**Artículo 1** - A los efectos de la aplicación de la ley 22913:

a) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en los Distritos Melincué, María Teresa, Carreras, Elortondo, Villa Cañas, Teodelina, San Eduardo, Maggiolo, Venado Tuerto, Labordeboy, Christophersen, San Gregorio, Diego de Alvear, Rufino, Aarón Castellanos, Amenábar, San Francisco de Santa Fe, Sancti Spiritu, Firmat y Hughes del Departamento GENERAL LOPEZ; Máximo Paz, Alecorta, Santa Teresa, Empalme Villa Constitución y Rueda del Departamento CONSTITUCION; María Susana, El Trébol y Casas del Departamento SAN MARTIN y Jacinto L. Arúuz del Departamento LAS COLONIAS, afectados por fuertes tormentas de viento, lluvia, granizo y anegamientos temporarios, desde el 1 de noviembre de 2002 hasta el 30 de abril de 2003.

b) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia agropecuaria en el Distrito Gato

Colorado del Departamento 9 DE JULIO, afectado por copiosas lluvias y anegamientos temporarios, desde el 1 de noviembre de 2002 hasta el 30 de abril de 2003.

c) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia agropecuaria en los Distritos Esteban Rams, Montefiore, Pozo Borrado, Tostado, San Bernardo, Logroño, Santa Margarita, Gregoria Pérez de Denis, Villa Minetti y Campo Garay del Departamento 9 DE JULIO; Ceres, La Cabral, Villa Saralegui, Aguará Grande, Hersilia, San Cristóbal, Monte Oscuridad, La Rubia, Huanqueros, Las Avispas, Arrufó, Santurce, Palacios, Portugaleta, Colonia Bossi y Ambrosetti del Departamento SAN CRISTOBAL; San Carlos Sud y Matilde del Departamento LAS COLONIAS; Gessler, Larrechea y Bernardo de Irigoyen del Departamento SAN JERONIMO; La Gallareta, Vera, Fortín Olmos, Garabato, Intiyaco, Golondrina, Cañada Ombú, Los Amores, Margarita, y Calchaquí del Departamento VERA; Villa Eloisa del Departamento IRIONDO; Chañar Ladeado del Departamento CASEROS y Carmen, Chovet y Cañada del Ucle del Departamento GENERAL LOPEZ, afectados por exceso de precipitaciones y anegamientos temporarios, desde el 1 de enero al 30 de junio de 2003.

d) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de desastre agropecuario en los Distritos Montefiore, Pozo Borrado, San Bernardo, y Villa Minetti del Departamento 9 DE JULIO; Ceres, Villa Saralegui, Aguará Grande y Huanqueros, del Departamento SAN CRISTOBAL; San Carlos Sud y Matilde del Departamento LAS COLONIAS; Gessler, Larrechea y Bernardo de Irigoyen del Departamento SAN JERONIMO; Chañar Ladeado del Departamento CASEROS y Carmen, Chovet y Cañada del Ucle del Departamento GENERAL LOPEZ, afectados por exceso de precipitaciones y anegamientos temporarios, desde el 1 de enero al 30 de junio de 2003.

**Art. 2** - A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la ley 22913, conforme con lo establecido en su artículo 8, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, la nómina de los certificados emitidos.

**Art. 3** - Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de

aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

**Art. 4** - De forma.